



Radicado: U 2023080121524

Fecha: 12/07/2023

Tipo: AUTO

Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



AUTO No.

“Por medio del cual se apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.: 0154-2021
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: THE HOUSE BARRIO ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN: CALLE 65C # 25 – 07 – BARRIO ANTIOQUIA
MUNICIPIO: MEDELLÍN – ANTIOQUIA
INVESTIGADO: EDWIN HUMBERTO SERNA POSADA
CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º: 98.537.392
INVESTIGADO: JOHN HANDERSON SALAZAR MEDINA
CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º: 1.036.599.142

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995 en la Ordenanza No. 041 de 2020, Asamblea departamental de Antioquia. Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del departamento de Antioquia, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias.

CONSIDERANDO.

1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No. 0154-2021, con radicado interno No 0000605680 -2021, que corresponde al sistema de gestión documental implementado al momento de elaboración del acta de aprehensión, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra de los señores EDWIN HUMBERTO SERNA POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 98.537.392 y JOHN HANDERSON SALAZAR MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.036.599.142.
2. Que mediante el Auto No. 2021080007688 del 03 de diciembre de 2021, notificado por correo certificado con guía RA380465556CO entregado el día 22 de julio de 2022 al señor EDWIN HUMBERTO SERNA POSADA, y la guía RA380465560CO entregada el día 322 de julio de 2022 al señor JOHN HANDERSON SALAZAR MEDINA, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio por afectación al impuesto al consumo en contra de las personas en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo.
3. El mencionado acto administrativo se resolvió formular contra las personas naturales los señores EDWIN HUMBERTO SERNA POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 98.537.392 y JOHN HANDERSON SALAZAR MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.036.599.142, el siguiente cargo:

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos a los señores EDWIN HUMBERTO SERNA POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 98.537.392 y JOHN HANDERSON SALAZAR MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.036.599.142, por ser presuntos contraventores del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 202 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1 y



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 146, numeral 4, literal a, Ordinal I y VII de la Ordenanza 41 de 2020.

4. Dentro del término otorgado por el artículo sexto del Auto No. 2021080007688 del 03 de diciembre de 2021, los investigados no presentaron descargos, ni aportaron o solicitaron la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra.
5. Que una vez revisado el expediente de la Actuación Administrativa se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con los elementos de convicción que a continuación se discriminan y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos.
 - 5.1. Acta de Aprehensión No. 202105900116 del 25 de febrero de 2021, la cual permite inferir la existencia de una contravención del Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.
 - 5.2. Dictamen químico - prueba de campo, efectuado el 19 de febrero de 2021, suscrito por la ingeniera química YOJANA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.017.147.711, registro profesional n.º 18375.
 - 5.3. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente a los señores EDWIN HUMBERTO SERNA POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 98.537.392 y JOHN HANDERSON SALAZAR MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.036.599.142.
 - 5.4. Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social - RUES - correspondiente a los señores EDWIN HUMBERTO SERNA POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 98.537.392 y JOHN HANDERSON SALAZAR MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.036.599.142.
 - 5.5. Certificado de precios promedio de bebidas alcohólicas, para la liquidación del componente ad valorem vigente para el año 2021, expedido por el DANE.
 - 5.6. Solicitud Análisis Físico Químico Acta de Aprehensión No. 202105900111 con radicado No. 202130083781 del 03 de mayo de 2021.
 - 5.7. Informe de ensayo y análisis físico químico con radicado No. 2021030001713 del 27 de mayo de 2021, elaborado por el laboratorio de la FLA.
 - 5.8. Informe de Averiguaciones Preliminares con radicado No. 2021020038159 del 28 de julio de 2021.
6. Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalización, por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslativa del dominio (título) y la constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo); se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último **la utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.
7. Que una vez analizados los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y útil decretar y tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios antes enunciados toda vez que estas permitirán la verificación de las conductas constitutivas de contravención del estatuto de rentas departamentales.

8. De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuación administrativa los elementos de convicción antes especificados, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a aperturar el periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados con el propósito de garantizar el principio del debido proceso así como los derechos de defensa y contradicción dentro del proceso administrativo sancionatorio.
9. Que la Ley 1762 de 2015 en su artículo 24, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera: "*Vencido el período probatorio se dará traslado a los investigados por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*"
10. Vencido el término de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que los presuntos contraventores hagan uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.
11. Finalmente, que de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 148 y al artículo 161 de la Ordenanza No. 041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.
12. De conformidad con la Ordenanza No. 041 de 2020 la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar como pruebas los medios de convicción enunciados en el numeral 5 del presente Auto y que sirvieron para sustentar, y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio; y la formulación de cargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar que las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuación Administrativa No. 0154-2021 de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las mismas, por el término de un (1) día de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término para la práctica de las pruebas, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, a los señores EDWIN HUMBERTO SERNA





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 98.537.392 y JOHN HANDERSON SALAZAR MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.036.599.142, para que, en caso de estar interesados, presenten dentro de dicho término su escrito de alegatos de conclusión, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

Parágrafo. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que los presuntos contraventores hagan uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Naranjo Aguirre

CATALINA NARANJO AGUIRRE
SECRETARIA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juliana Higueta Higueta Abogada apoyo Subsecretaría de Ingresos	<i>[Firma]</i>	10-07-23
Revisó:	Vanessa Castrillón Galvis Abogada apoyo Subsecretaría de Ingresos	<i>[Firma]</i>	10/07/2023
Revisó:	Andrés Felipe Giraldo Rendón Abogado apoyo Despacho de Hacienda	<i>[Firma]</i>	10/07/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

